

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno

(2021)

RADICADO No. 2019-00318
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: MARIA CLAUDIA CABALLERO BADILLO Y OTRO

Se reconoce personería jurídica a la abogada JOHANNA ELVIRA SANTOS RINCON, como apoderada judicial de la demandada MARIA CLAUDIA CABALLERO BADILLO, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 93.

Se reconoce personería jurídica al abogado FRANCISCO ANTONIO FORERO DUCUARA, como apoderado judicial del demandado ROBERT FRANCY CABALLERO BADILLO, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 97.

En atención a que la apoderada de la demandada María Claudia Caballero Badillo a folio 95 formuló recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el inciso tercero del auto fechado 28 de enero de 2020 (fl. 92) mediante el cual se tomó nota que la parte demandada en el término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones, sin que, en efecto, se haya tenido en cuenta que el expediente ingresó al despacho antes del vencimiento del término con que contaba el extremo pasivo para ejercer su derecho de contradicción y defensa, siendo innecesaria mayor exposición, se deja sin valor ni efecto ese inciso por ser contrario a derecho.

En consecuencia, téngase presentados en tiempo los escritos de excepciones por los demandados, a través de sus respectivos apoderados.

De esos escritos exceptivos se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días (art. 443 del C.G.P.).

Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 116.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario,

se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b0de470add2d7704357dadb0e58e0f1cc64829dee0a3349d98516b9fc6dcaa**

Documento generado en 05/02/2021 07:20:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**